

Siglo XVIII. Todos estos motivos, y otros en que no debemos mezclarnos, pero que han sido harto justificados, dieron ocasion á los soberanos de Europa á pensar primero en su expulsion, y despues en su total extincion, considerando sin duda, que un mal tan envejecido, y por otro lado tan contagioso, no podia de ninguna manera curarse sino con un remedio muy violento, porque qualquiera otro que no fuese así, dexaba siempre en pie la enfermedad, y aunque por el pronto cediese, con el tiempo volveria á prevalecer, lo que se convenia con los exemplares de Francia y de Venecia. En el año 1594 fueron expulsos de Francia los Jesuitas; pero en el de 1603 los volvió á admitir Enrique IV. baxo de varias condiciones, que produxeron poco efecto. El senado de Venecia expidió un decreto el año 1606 expeliendo á los Jesuitas para siempre de todos sus estados, por oponerse á varias providencias prudentes del gobierno, tocante á la reforma de abusos por el bien de la república; pero en el año de 1657 pudo lograr Alexandro VII. volviessen á establecerse los Jesuitas en todos los estados de la república. Así que á no haber conspirado todos los monarcas á un mismo fin, nunca hubiera podido exterminarse de todo punto esta religion, porque el favor que tenían con unos príncipes, servia para moderar la indignacion de los otros, y nunca hubiera llegado el caso de su destruccion.

Pero esta empresa, reservada para el siglo XVIII, porque en él llegó al colmo el exceso y falta de subordinacion de los Jesuitas, se vió concluida de todo punto en el año 1773. El czar Pedro el Grande los extrañó de todos sus dominios por varias razones y poderosos motivos que tuvo para ello. En el año de 1723 el rey de Portugal, por las causas que son bien notorias, los expelió de su reyno, reservando tan solo los tres Jesuitas Alexandro, Matos y Malagrida, para sentenciarlos segun sus delitos, y así quedaron de todo punto desterrados los Jesuitas de los dominios de Portugal.

En Francia tuvieron la misma suerte, y por último en España el año 1767 el rey católico, bien informado de los desórdenes de estos PP., y de lo perjudiciales que eran á sus estados, examinando bien á fondo este negocio, y con la madurez y meditacion que en España se acostumbra, tuvo á bien de expedir una orden al excelentísimo

señor conde de Aranda, presidente del consejo de Castilla, en que en los términos mas comedidos, y sin expresar las causas, se explica así: *1767*

Habiéndome conformado con el parecer de los del mi consejo real en el extraordinario, que se celebra con motivo de las ocurrencias pasadas, en consulta de 29 de enero próximo, y de lo que sobre ella me han expuesto personas del mas elevado caracter: estimulado de gravísimas causas, relativas á la obligacion en que me hallo constituido de mantener en subordinacion, tranquilidad y justicia mis pueblos, y otras urgentes, justas y necesarias, que reservo en mi real ánimo; usando de la suprema autoridad económica que el Todopoderoso ha depositado en mis manos para la proteccion de mis vasallos, y respeto de mi corona; he venido en mandar se extrañen de todos mis dominios de España é Indias, islas Filipinas, y demas adyacentes, á los religiosos de la Compañia, así sacerdotes, como coadjutores ó legos que hayan hecho la primera profesion, y á los novicios que quisieren seguirles; y que se ocupen todas las temporalidades de mi Compañia en mis dominios: y para su execucion uniforme en todos ellos, os doy plena y privativa autoridad; y para que forméis las instrucciones y órdenes necesarias, segun lo teneis entendido, y estimareis para el mas efectivo, pronto y tranquilo cumplimiento. Y quiero, que no solo las justicias y tribunales superiores de estos reynos executen puntualmente vuestros mandatos, sino que lo mismo se entienda con los que dirigiéreis á los vireyes, presidentes, audiencias, gobernadores, corregidores, alcaldes mayores, y otras qualesquiera justicias de aquellos reynos y provincias; y que en virtud de sus respectivos requerimientos, qualesquiera tropas, milicias y paisanage den el auxilio necesario, sin retardo ni tergiversacion alguna, so pena de caer el que fuere omiso en mi real indignacion; y encargo á los PP. provinciales, prepsitos, rectores y demas superiores de la Compañia de Jesus, se conformen de su parte á lo que se les prevenga puntualmente, y se les tratará en la execucion con la mayor decencia, atencion, humanidad y asistencia, de modo que en todo se proceda conforme á mis soberanas intenciones. Tendréislo entendido para su exácto cumplimiento, como lo fio y espero de vuestro zelo, actividad y amor á mi real servicio; y dareis para ello

Siglo XVIII. las órdenes é instrucciones necesarias, acompañando exemplares de este mi real decreto, á los quales, estando firmados de vos, se les dará la misma fe y crédito que al original. En el Pardo á 27 de febrero de 1767. Al conde de Aranda, presidente del consejo.

Así estaba concebido el decreto de expulsion de los PP. Jesuitas, el qual con las mas sábias y prudentes providencias se puso en execucion en toda España en una misma hora, manejándose este negocio con la mayor maña y pulso para que no quedase frustrado. Con efecto, no tuvo el menor estorbo (como pudiera haber sucedido atento el gran crédito y valimiento de los desterrados), y todos fueron llevados á varios puertos de España para pasar al estado pontificio, adonde eran destinados.

Otros reyes se habian contentado con extrañarlos, sin cuidar de su subsistencia; pero el monarca católico asignó á cada uno su sueldo anual para su manutencion, que todavía paga el dia de hoy, cuyo proceder, y el haber continuado todas las obras pías, fundaciones, estudios, no solo en el mismo pie, sino con considerables aumentos, como se ve en los reales estudios de san Isidro y otras partes, convence de que no el ansia de apoderarse de sus bienes (como maliciosamente se pudiera decir, y no faltó quien con efecto lo dixese en el asunto de los Templarios), sino justos, graves y reservados motivos, á pesar del mismo rey (segun que expresamente lo declara en uno de los artículos de la pragmática de la expulsion) hicieron tomar tan necesaria providencia.

Mas no por esto decayeron de ánimo los Jesuitas, ni sus parciales, ántes bien comenzaron de nuevo á tender lazos, y valerse de sus antiguas mañas. Como su crédito estaba bien sentado en la corte romana, á cuyos dominios fueron justamente á parar, no les fué difícil valerse de sus artes; mucho mas, baxo la inmediata proteccion de su general. El P. Lorenzo Ricci, protegido del cardenal Negróni, que no perdonó medio ninguno para mover al papa Clemente XIII. hasta hacerle que excomulgase al infante duque de Parma, sobrino del rey de España, con motivo de varios edictos publicados en Parma sobre amortizacion, sobre contribuciones de los bienes que pasan á manos muertas, y otras providencias correspondientes á la soberanía. Los Jesuitas y sus patronos en la ciudad roma-

na juzgaron por este medio indirecto envolver su causa Siglo XVIII. con las pretensiones de Roma, y turbar las invariables providencias tomadas por los soberanos de la augusta casa de Borbon, para expeler de sus dominios una sociedad perjudicial al gobierno y á la quietud pública. El principal fundamento de estas censuras estriba en la bula *In Cena Domini*, bula suplicada y reclamada por los príncipes, y en España por Carlos I. y su hijo Felipe II. (únicamente publicada hasta Clemente XIV. en Roma), por ser ofensiva á la soberanía y á la jurisdiccion de los tribunales y magistrados reales, desde que en ella se añadieron, contra su primera formacion, las cláusulas que contienen el perjuicio indicado de la potestad civil. De aquí resultó, que no ocultándose la mano que movia disimuladamente esta máquina, y los fines que en ello llevaba (porque de la natural piedad y miramiento del pontífice no se podia esperar semejante proceder), se opusieron las razones mas sólidas por el infante y por el ministro español, los tratados, los concordatos, las convenciones; y desengañado S. S., alzó el entredicho, y la paz sucedió á la discordia, y la serenidad á la tormenta, haciéndose patente á todo el orbe el móvil de tan iniquo atentado.

Pero no pararon aquí las sugestiones y artificios de los expulsos, pues el año 1767, pasado muy poco tiempo de su expulsion, se introduxeron en España, señaladamente en Gerona y Barcelona, número considerable de sacerdotes y legos con pretexto de haber obtenido dimisorias de la curia romana ó del general, sin permiso ninguno del rey católico, siendo así que el artículo X. de la pragmática de extrañamiento disponia que no bastase la dimisoria del papa, ni el que quedase qualquiera individuo de la Compañía de secular ó sacerdote, ni el que pasase á otra orden para volver á España, no obteniendo especial permiso y licencia del rey: lo qual al paso que manifestaba el ningun respeto á las leyes de parte de los infractores, avivó la vigilancia del gobierno, repitiendo las penas de la primera pragmática con mayor vigor, condenando á muerte á los legos, y á reclusion perpetua, á arbitrio de los ordinarios, á los ordenados *in sacris*, con otras penas correspondientes.

Una providencia tan severa, y que tan de cerca les amenazaba, los contuvo sin hacer nuevas tentativas para

Siglo XVIII. introducirse en España; pero no les impidió sorprehender al nuevo pontífice Clemente XIII., recién colocado en la silla de san Pedro, quien á instancias de su secretario de estado expidió un breve en su favor, lleno de los mayores elogios y alabanzas para que continuasen sus misiones, excepto donde hubiese misioneros de Propaganda fide. Este breve, conseguido por la importunacion artificiosa y sugestiones del general, no podia tener lugar en los dominios de la casa de Borbon, donde habian sido extrañados con las mas graves penas, como se ha visto; y así es que se mandaron recoger en España todos los exemplares de él en 25 de agosto de 1769.

Unos exemplos como estos no bastaron á tranquilizar los ánimos inquietos y turbulentos de los Jesuitas, ocupados únicamente en discurrir medios de restablecerse, y volver al auge y crédito en que estaban el año de 1766. Con este fin esparcieron en Barcelona crecido número de exemplares de una estampa satírica, baxo el título de san Ignacio de Loyola, con varias inscripciones acerca de la expulsion de los Jesuitas, dirigidas todas á aumentar el fanatismo, y á alucinar los pueblos, abusando de los textos de la escritura santa, ofendiendo las justas resoluciones de los soberanos, apellidando odio y persecucion lo que habia sido justa y necesaria providencia. No se les escondia que conmoviendo al pueblo con capa de religion, tenian ya mucho adelantado; pero la vigilancia del gobierno español cortó todos estos males prohibiendo aquella estampa con las mas rigurosas penas, y tomando sus precauciones para en adelante.

Estos y otros procederes, y el conocer que todas las diligencias que se hiciesen y hasta entónces se habian hecho, serian inútiles, y que los pueblos nunca estarian en aquella quietud y obediencia debida de derecho á los soberanos, hicieron pensar á los reyes de Francia, España, Portugal, Parma y las dos Sicilias, en suplicar al pontífice Clemente XIV., ruviése á bien, para sosiego y paz de sus dominios, de extinguir para siempre la religion de los Jesuitas, como con efecto lo hizo, habiendo dilatado mas de tres años concluir este gran negocio; y despues de haberlo reflexionado con la mayor madurez, y precedido una junta de varios eminentísimos de los mas doctos del sacro colegio, á este fin expidió en 21 de ju-

lio de 1773 un breve (que por expresar bastante por menor las causas que á ello le movian, y las fundadas y repetidas instancias de los monarcas, sobre todo de la casa de Borbon, ha parecido copiar á la letra), en que se explica en estos términos, y se concluye este delicado y ruidoso negocio.

## CLEMENTE XIV. PAPA.

*Para perpetua memoria.*

I. Jesu-christo, Señor y Redentor nuestro, anunciando Príncipe de la Paz por el profeta, lo que manifestó primero quando vino á este mundo, por medio de los ángeles á los pastores, y luego por sí mismo una y muchas veces á sus discípulos, dexándoles encomendada la paz ántes que subiese á los cielos; despues que reconcilió todas las cosas con Dios Padre, y pacificó por la sangre que derramó en la cruz todo lo que hay así en la tierra como en los cielos, les dió tambien á los Apóstoles el ministerio de reconciliar, y estableció entre ellos el uso de la palabra de la reconciliacion, para que exerciendo estos la mision que les habia sido dada por Christo, que no es Dios de la discordia, sino de la paz y del amor, anunciassen la paz á todo el mundo, y empleasen principalmente en esto sus esfuerzos y fatigas, á fin de que todos los fieles regenerados en Christo guardasen con diligente cuidado la unidad de espíritu con el vínculo de la paz, y fuesen un cuerpo y un espíritu, así como son llamados baxo de una misma esperanza á la misma vocacion, la qual de ningun modo puede alcanzarse si no se corre á ella, como dice san Gregorio el Grande, unidamente con los próximos.

II. Este mismo ministerio y palabra de reconciliacion que Dios nos ha confiado, traximos á la memoria con mayor razon al punto que fuimos elevados á esta silla de san Pedro sin ningunos méritos nuestros, le hemos tenido presente de dia y de noche; y conservándole profundamente grabado en el corazon, procuramos hacer todos nuestros esfuerzos para cumplir con él, implorando continuamente á este fin el auxilio divino para que Dios se dignase inspirarnos, y á todo el rebaño del Señor, el deseo y los medios de tener la paz, y mostrarnos el camino